

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Política Social, Familias e Igualdad
Instituto Murciano de Acción Social

4023 Orden de 4 de agosto de 2025 de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, por la que se modifica la Orden de 30 de noviembre de 2022, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones, dirigidas a entidades del Tercer Sector, para el desarrollo de programas de activación de la empleabilidad de personas en situación de vulnerabilidad social, cofinanciadas por el FSE+.

Por Orden de 30 de noviembre de 2022 de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia, se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a Entidades del Tercer Sector, para el desarrollo de programas de activación de la empleabilidad de personas en situación de vulnerabilidad social, que fueron publicadas en el BORM n.º 283 de 9 de diciembre de 2022.

Dicha Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras que han de regir el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones cofinanciadas con cargo a Fondos Europeos, dirigidas a entidades del Tercer Sector para el desarrollo de Itinerarios de inserción sociolaboral con el fin de lograr la activación y la mejora de la empleabilidad de personas y jóvenes que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Las subvenciones reguladas en la referida Orden de bases se regirán por lo establecido en la misma y en las Resoluciones de Convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que regula el régimen jurídico de las Subvenciones cofinanciadas con cargo a los Fondos Europeos. En consecuencia, serán de aplicación los Reglamentos Europeos a los que se alude en su artículo 2, así como las normas que los traspongan o desarrollen. Igualmente será de aplicación la normativa nacional de subvencionabilidad que establezca la Autoridad de Gestión.

La Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027 (BOE n.º 38 de 13 de febrero de 2024), recoge junto a los criterios generales de subvencionabilidad, criterios específicos que deben cumplir determinados gastos para poder ser objeto de cofinanciación con cargo al FSE+ en el Reino de España, sin perjuicio de las normas sobre esta materia aprobadas en el ámbito de la Unión Europea.

Con base en lo expuesto, se considera necesario dar un nuevo desarrollo a aquellos aspectos de las Bases Reguladoras que pudieran ser más restrictivos, respecto a los criterios de subvencionabilidad, establecidos por la propia norma ministerial, con el fin de evitar aquellos perjuicios que pudieran ocasionarse a las entidades beneficiarias de subvención.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social, oídos el Consejo Asesor Regional de Minorías Étnicas y el Consejo Regional de Servicios Sociales, y de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades que me confiere la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social

Dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 30 de noviembre de 2022 de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a entidades del Tercer Sector, para el desarrollo de programas de activación de la empleabilidad de personas en situación de vulnerabilidad social, que queda como sigue:

Uno. Modificación del artículo 5.- Gastos subvencionables de los proyectos.

Se modifica la redacción del apartado 2.1.2, quedando de la siguiente forma: "2.1.2 Para calcular los costes del personal técnico, se tendrá en cuenta los costes subvencionables establecidos para el personal contratado en las normas por las que se establecen la subvencionabilidad de los gastos por el FSE+ y sus posibles modificaciones, con las consideraciones recogidas en las correspondientes convocatorias."

Se modifica la redacción del apartado 2.3.1 punto 8.º, quedando de la siguiente forma:

"8.º Arrendamiento o adquisición de equipos informáticos necesarios para la realización de las acciones de formación o para el uso exclusivo del personal directo. La adquisición de dispositivos electrónicos quedará supeditada a lo establecido en los criterios generales de subvencionabilidad para este concepto recogidos en las normas nacionales de elegibilidad de los gastos del FSE+ y sus posibles modificaciones".

Dos. Modificación del artículo 21.- Modificación de la Resolución de concesión

Se modifica el párrafo segundo del punto 5, quedando de la siguiente forma:

"...En los supuestos recogidos en el apartado 2 a), b) y d) de este artículo, el plazo para resolver y notificar será de tres meses contados desde su presentación."

Se añade una disposición final primera. Efectos de las modificaciones.

"Las modificaciones recogidas en la presente Orden relativas a los gastos subvencionables, serán de aplicación de acuerdo a la vigencia y entrada en vigor de la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el periodo de programación 2021-2027", de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.1 de las presentes Bases Reguladoras, que determina que serán de aplicación las normas



de admisibilidad del gasto establecidas en los artículos 63 a 68 del Reglamento de Disposiciones Comunes, así como las normas específicas que, desde el Estado se desarrollen en relación con los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo+, durante el periodo de programación 2021-2027, siendo la entrada en vigor de la Orden TES/106/2024 el día siguiente al de su publicación en el BOE n.º 38 de 13 de febrero de 2024.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a 4 de agosto de 2025.—La Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, Concepción Ruiz Caballero.